

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2194-SPA-1334**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

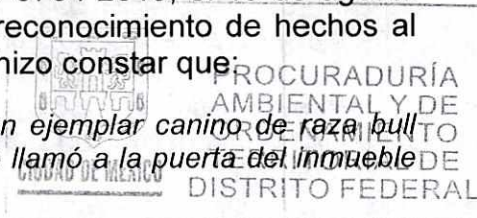
(...) el maltrato a un perro (de color café, talla grande, tipo bóxer) [ubicado en calle Cerrada de Nisperos, s/n, entre el lote 9 (que es un servicio electromecánico), y el otro predio tiene una placa que dice Familia Domínguez, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos], no se le brinda la atención que requiere (le falta agua y alimento) y además no tiene un techo o lugar para protegerse de la intemperie (en caso de lluvia o cuando el sol es más fuerte al medio día) (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3734-2015 del 10 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2194-SPA-1334. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 18 de agosto de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-3734-2015, el 19 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) se ubicó el domicilio en cuestión y se pudo observar aun ejemplar canino de raza bull terrier color café, suelto en la azotea del domicilio referido. Se llamó a la puerta del inmueble pero nadie respondió (...).





Mediante oficio PAOT-05-300/220-1831-2015 del 1° de septiembre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 4 de septiembre de 2015.

Con número de oficio PAOT-05-300/220-1832-2015 de fecha 1° de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría emitió citatorio a la persona propietaria, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Cerrada de Nispero, s/n, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto en fecha 9 de septiembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el responsable de los ejemplares caninos ubicados en calle Cerrada de Nispero, s/n, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se manifestó:

(...)

- *Se le hace de su conocimiento los hechos denunciados relativos al maltrato de dos ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en Cerrada Nispero s/n, entre el lote 9 y el predio colindante, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos.*
- *Que en el domicilio anterior citado habitan dos ejemplares caninos un bull terrier y un criollo de nombre mercurio y morita, respectivamente, de cuatro años de edad.*
- *Los ejemplares caninos se encuentran dentro del domicilio, aunado a lo anterior, en dicho inmueble se cuenta con una escalera que conduce a la azotea, motivo por el cual los ejemplares suelen subirse.*
- *Ambos ejemplares son alimentados dos veces al día a base de croquetas.*
- *Que en la planta baja del inmueble cuentan con una casa para su resguardo y refugio.*
- *Se otorga facilidades de acceso al citado domicilio a efecto de corroborar lo anterior (...).*

Con fecha 25 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido donde fuimos atendidos por el C. (...) responsable de los dos ejemplares caninos que se encuentran en el sitio uno de raza Bull Terrier macho de nombre "Mercurio" y una hembra criolla de nombre "Morita", permitiendo el ingreso al domicilio observando en el patio a los perros deambulando libres contando con una casa para perros donde duermen los dos, asimismo cuentan con recipientes de comida (croquetas) y cubetas con agua, es de señalar que ambos perros tienen acceso a la azotea a través de una escalera, es por esto que cuando no se encuentra su responsable los perros suben a la azotea para observar a la gente que pasa teniendo la posibilidad de bajar al patio cuando quieran.

Cabe señalar que los perros no presentan lesiones físicas teniendo una buena socialización entre ellos y una respuesta de aceptación con su responsable y con las personas (...).



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato a un perro de color café, talla grande tipo bóxer, ubicado en calle Cerrada de Nispero, s/n, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, cabe señalar que los actos de maltrato señalados en el escrito de denuncia refieren que no se le brinda alimento, agua y alojamiento contra las inclemencias del clima.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que se observó desde la vía pública a dos ejemplares caninos en la azotea del inmueble que nos ocupa, sin embargo, no se encontró persona alguna que atendiera la diligencia.

En este sentido esta unidad administrativa emitió citatorio al responsable de los ejemplares caninos quien se presentó a comparecer manifestando que es responsable de dos ejemplares caninos un macho de raza Bull Terrier que responde al nombre de "Mercurio" y una hembra criolla de nombre "Morita", entregando copia de constancia medica emitida por su médico veterinario en la cual se señala que ambos perros se encuentran sanos clínicamente contando con vacunaciones y desparasitaciones actualizadas.

Por otra parte personal adscrito a esta unidad administrativa tuvo acceso al interior del inmueble que nos ocupa, constatando que los ejemplares caninos cuentan con una casa para resguardarse así como alimentación adecuada teniendo acceso a la azotea a través de una escalera que les permite subir y bajar sin restricciones, asimismo ambos perros muestran una conducta responsiva sin lesiones físicas y una buena conformación corporal.



Se muestran los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

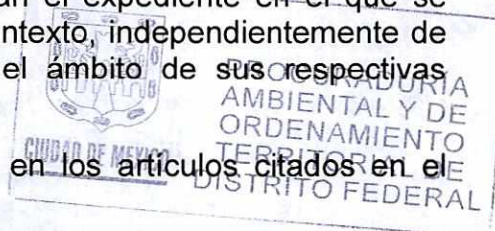
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el inmueble ubicado calle Cerrada de Nispero, s/n, colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se cuenta con dos ejemplares caninos un macho de raza Bull Terrier que responde al nombre de "Mercurio" y una hembra criolla de nombre "Morita", los cuales cuentan con las atenciones adecuadas de acuerdo a lo previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM